



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 044

RADICACIÓN No. 175134089001-2024-00014-00

I. A S U N T O

Procede este Judicial a estudiar la viabilidad de admitir la demanda sobre DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, SU DISOLUCION Y CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la Sra. DANIELA FERNANDA ECHEVERRI MARTINEZ y el Sr. RAUL ANDRES GAVIRIA BLANDON, por medio de apoderado judicial.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

2.1 En primer lugar, se aprecia como la Sra. DANIELA FERNANDA ECHEVERRI MARTINEZ y el Sr. RAUL ANDRES GAVIRIA BLANDON, han satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues han conferido poder amplio y suficiente al Dr. OMAR VALENCIA CASTAÑO, para quien piden su reconocimiento de personería para que los represente en esta instancia judicial, solicitud que se decidirá en la parte resolutive.

2.2 A fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas el vocero judicial anexó los siguientes documentos:

- *Registro civil de matrimonio de la Sra. DANIELA FERNANDA ECHEVERRI MARTINEZ y el Sr. RAUL ANDRES GAVIRIA BLANDON, celebrado el 13 de junio de 2015, en la Parroquia San José de Pácora, Caldas.*
- *Registros civiles de nacimiento de la Sra. DANIELA FERNANDA ECHEVERRI MARTINEZ y el Sr. RAUL ANDRES GAVIRIA BLANDON.*
- *Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de la Sra. DANIELA FERNANDA ECHEVERRI MARTINEZ y el Sr. RAUL ANDRES GAVIRIA BLANDON.*

2.3 En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho, por disposición del artículo 17, numeral 6º del Código General del Proceso.

2.4 De otro lado, analizado el escrito introductorio se aprecia que el mismo reúne a cabalidad los requisitos consagrados en el artículo 82 y demás normas concordantes de la misma norma, ordenándose su admisión y a la vez darle el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, por así consagrarlo el artículo 577 del Código General del Proceso.

2.5 Finalmente, se ordenará notificar a la Sra. Personera Municipal y a la Sra. Comisaria de Familia.

Sin necesidad de hacer más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas).

RESUELVE:

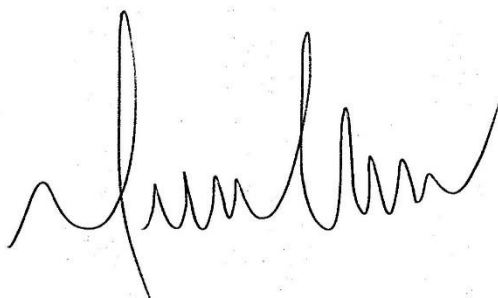
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda sobre DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, SU DISOLUCION Y CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los Sres. DANIELA FERNANDA ECHEVERRI MARTINEZ y RAUL ANDRES GAVIRIA BLANDON.

SEGUNDO: DARLE a esta instancia el trámite estipulado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso – Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFICAR de esta decisión a la Sra. Personera Municipal y a la Sra. Comisaria de Familia, para los fines pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. OMAR VALENCIA CASTAÑO, abogado titulado y en ejercicio de sus funciones, para actuar en esta instancia judicial en representación de los Sres. ECHEVERRI MARTINEZ y GAVIRIA BLANDON, conforme al mandato poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda', with a stylized, cursive script.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez